



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1091

27 JUL 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“NATURALEZA REAL” RNSC 111-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

29

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NATURALEZA REAL" RNSC 111-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-008090-2 de 14/10/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NATURALEZA REAL" a favor del predio denominado "Entrequebradas", inscrito bajo el folio de matrícula No. 172-34061, que cuenta con una extensión superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (4 Ha 4800 m²), ubicado en la vereda Páramo Bajo, del municipio de Tausa, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **MARIA ROSALINDA PEREIRA DE RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.816.438, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (fls. 5-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 280 de 10 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NATURALEZA REAL" a favor del predio denominado "Entrequebradas", inscrito bajo el folio de matrícula No. 172-34061, de propiedad de la señora **MARIA ROSALINDA PEREIRA DE RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.816.438 (fls. 54-56).

Que el referido acto administrativo se notificó el 10 de noviembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo funsabanas2@hotmail.com al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada de la señora **MARIA ROSALINDA PEREIRA DE RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.816.438 (fls. 57-58).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que mediante el auto de inicio de trámite No. 280 de 10 de noviembre de 2016, se requirió a la solicitante del registro allegar mapa de zonificación ajustado al área total del predio en consonancia con el área reflejada en el certificado de tradición que es de 4 Ha 4800 m², y no de 5.0130 Ha como se propuso en la reseña descriptiva y el mapa de zonificación.

Que mediante radicado No. 20164600100712 de 15 de diciembre de 2016, la FUNDACIÓN SABANAS remitió la documentación requerida, adjuntando el mapa de zonificación con los ajustes solicitados para la RNSC NATURALEZA REAL (fls. 60-64).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NATURALEZA REAL" RNSC 111-16**

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 02 de enero de 2017 y desfijado el 16 de enero de 2017 (fl. 80) remitido con radicado No. 2017-460-000276-2 de 20/01/2017 (fl. 78), y en la Alcaldía Municipal de Tausa, fijado el 14 de junio de 2018 y desfijado el 28 de junio de 2018 (fl. 134), remitido con radicado No. 20184600057372 de 05/07/2018 (fl. 133), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro y remitió mediante radicado No. 2017-460009073200011 de 20/11/2017 (fl. 109), el informe de visita técnica No. 0296 de 10 den noviembre de 2017 (fls. 110-113).

Que mediante correo electrónico de 22 de diciembre de 2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, remitió a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, ajustar el *shape* del mapa de zonificación (fl. 118).

Que mediante radicado No. 20184600003142 de 19/01/2018, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, dio respuesta a la solicitud realizada por Parques Nacionales, en el sentido de indicar que la información del área del predio se tomó conforme con IGAC (fl. 119).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, emitió Concepto Técnico No. 20182300000196 de 12 de febrero de 2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 123-127):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio Entrequebradas son de la señora María Rosalinda Pereira c.c. 37.816.438 según Matrícula Inmobiliaria del Circulo Registral de Ubaté No. 172-34061 (Folios 5-7). Se encuentra ubicado en la vereda El Salitre, municipio de Tausa, Departamento de Cundinamarca. La ubicación geográfica corresponde a las coordenadas 1.060.831N; 1.014.173E (casa principal) 1.060.772N; 1.014.208E (Kiosco eventos) 1.060.803N; 1.014.158E (Auditorio) 1.060.735N; 1.014.263E (Parte alta)

Area total del predio: 4 ha 4800 m²
Area objeto de registro: 4 ha 4800 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

Según el Informe Técnico de la CAR, en la RNSC Naturaleza Real se identifica el siguiente ecosistema (Folio 82):



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NATURALEZA REAL" RNSC 111-16**

"El predio se ubica en la cuenca alta del río Bogotá y por él discurren dos fuentes hídricas, una quebrada por el lindero y costado nor-oriental que desemboca en el embalse del Neusa y un drenaje más pequeño que lo atraviesa en sentido sur norte y que llega a la quebrada anterior. La primera sirve como lindero con predio de la CAR y presenta un cordón de vegetación riparia caracterizada por especies como chusque, gaque, mano de oso, corono, siete cueros, salvio, aliso, fucsia, helechos y bromelias entre otras. (ver fotos No. 1 y 2). En el costado sur del predio, se presenta un parche de bosque nativo intercalado con algunos pinos (*Pinus Patula*) (foto No. 3)."

2.1 Flora

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, en el marco de uno de sus proyectos de conservación, restauración y uso sostenible de servicios ecosistémicos de páramos, contrató la formulación del Plan de Manejo Ambiental¹ para los predios a denominarse RNSC "Naturaleza Real", en donde en el documento diagnóstico se establece para el componente Flora y fauna lo siguiente:



Foto 1. Quebrada que discurre por lindero. Predio "Entrequebradas". RNSC a denominarse "Naturaleza Real", vereda Páramo Bajo, municipio de Tausa, Cundinamarca (Enero 13 de 2017)



Foto 2. Panorámica del predio, a la derecha bosque ripario, al fondo embalse del Neusa. Predio "Entrequebradas". RNSC a denominarse "Naturaleza Real", vereda Páramo Bajo, municipio de Tausa, Cundinamarca

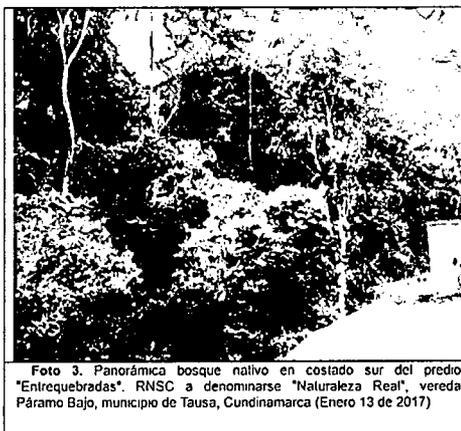


Foto 3. Panorámica bosque nativo en costado sur del predio "Entrequebradas". RNSC a denominarse "Naturaleza Real", vereda Páramo Bajo, municipio de Tausa, Cundinamarca (Enero 13 de 2017)

Informe Técnico DGOAT No. 0296 de 10 de noviembre 2017

"Composición florística

En el predio predominan árboles como *Acacia melanoxylon* (Fabaceae), *Alnus acuminata* (Betulaceae), *Clusia alata* (Clusiaceae), *Cordia cylindrostachya*, *Tournefortia fuliginosa* (Boraginaceae), *Cupressus sempervirens* (Cupressaceae), *Gaiadendron punctatum* (Loranthaceae), *Miconia* spp., *Tibouchina lepidota* (Melastomataceae), *Morella pubescens* (Myricaceae), *Myrcianthes rhopaloides* (Myrtaceae), *Sambucus nigra* (Adoxaceae), *Oreopanax* sp. (Araliaceae), *Persea mutisii*

¹ Desarrollo del proceso de declaratoria de reservas naturales de la sociedad civil (RNSC) y formulación e implementación de sus planes de manejo. Aspectos biofísicos y socioeconómicos del predio Naturaleza Real de Tausa, Cundinamarca. Bogotá D.C. Septiembre 2017. Consorcio Reservas Naturales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NATURALEZA REAL" RNSC 111-16**

(Lauraceae), *Eucalyptus globulus* (Myrtaceae), *Geissanthus serrulatus* (Primulaceae), *Vallea stipularis* (Elaeocarpaceae), *Xylosma spiculifera* (Salicaceae) y *Solanum sp.* (Solanaceae) entre otros.

En el área se observa un grado bajo de epifitas y hemiepifitas, como algunas Bromelias (*Racinaea sp.*, *Tillandsia spp.*), Orquideas (*Epidendrum sp.*, *Odontoglossum gloriosum*, *Stelis sp.*) Cordoncillos (*Peperomia sp.*), uvos de monte (*Macleania rupestris*) y Helechos (*Elaphoglossum sp.*, *Pleopeltis sp.*). El sotobosque es ralo, con presencia de algunos estratos rasantes herbáceos en el cual se encuentran diversas especies como, *Arcytophyllum thymifolium*, (Rubiaceae), *Elaphoglossum sp.* (Dryopteridaceae), *Fuchsia sp.* (Onagraceae), *Castilleja arvensis* (Orobanchaceae), *Oxalis sp.* (Oxalidaceae), *Polygonum nepalense* (Polygonaceae), *Pteridium arachnoideum* (Dennstaedtiaceae), *Rumex patientia* (Polygonaceae), *Pecluma sp.* (Polypodiaceae), *Pleopeltis sp.* (Polypodiaceae), *Dryopteris sp.* (Dryopteridaceae), *Sida sp.* (Malvaceae), *Siphocampylus sp.* (Campanulaceae), *Trifolium spp.* (Fabaceae), *Chusquea sp.* (Poaceae) y *Rubus spp.* (Rosaceae).

Los arbustos comunes en los espacios abiertos son *Ageratina spp.*, *Macleania rupestris*, *Bejaria resinosa* (Ericaceae), *Taraxacum officinale*, *Brugmansia candida*, *Cestrum sp.*, *Solanum sp.* (Solanaceae) *Fuchsia spp.* (Onagraceae) *Tibouchina lepidota*, *Miconia spp.* (Melastomataceae), *Morella spp.* (Myricaceae), *Myrcianthes rhopaloides* (Myrtaceae), *Palicourea angustifolia*, *Psychotria sp.* (Rubiaceae), *Piper sp.* (Piperaceae), *Rubus spp.* (Rosaceae), *Tournefortia fuliginosa* (Boraginaceae), *Geissanthus serrulatus* (Primulaceae), *Chusquea sp.* (Poaceae), *Vallea stipularis* (Elaeocarpaceae) *Xylosma spiculifera* (Salicaceae) son las más comunes...."

2.2 Fauna

El Informe Técnico de la CAR al respecto de la fauna dice (Folio 83):

"(...) Composición Faunística

Con base en la cobertura vegetal encontrada en el predio y con información de caracterizaciones faunísticas de zonas latitudinalmente comparables, se puede decir que es factible que en esta área hagan presencia los siguientes ejemplares faunísticos.

En aves se regionalmente se pueden llegar a encontrar más o menos 114 especies de aves potenciales según la nomenclatura de (Remsen et al., 2016). La composición de la avifauna en las Reservas correspondió a 18 órdenes, 37 familias, siendo las más diversas: *Thraupidae* (tangaras) 16 especies; *Trochilidae* (Colibri) 10 especies; *Parulidae* (reinita) con 10 especies, *Furnaridae* (chamicerros) con 7 especies. Estas son las familias más representativas con mayor número de especies en la región. Desde el punto de vista de avifauna endémica o con algún grado de amenaza se tiene que, en cuanto a endemismos es posible que el predio sea frecuentado por: *Tingua bogotana* (*Rallus semiplumbeus*) y *Periquito aliamarillo* (*Pyrrhura calliptera*). Se registraron (6) especies casi-endémicas: *Tangara de rastrojo* (*Tangara vitriolina*), *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*), *Inca gorgivioleta* (*Coeligena helianthea*); *Tucan andino* (*Andigena nigrirostris*); *Cascabelito* (*Forpus conspicillatus*) y *Reinita cariblanca* (*Myioborus ornatus*).

Como especies amenazadas de avifauna, según (IUCN 2015), la resolución 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Libro rojo de aves (Rengifo et al., 2014) se catalogan como casi amenazadas (NT) *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*), *Inca gorgivioleta* (*Coeligena helianthea*); *Tucan andino* (*Andigena nigrirostris*), *Vulnerables* (VU) a *reinita cerúlea* (*Sethopaga cerúlea*) y *Periquito aliamarillo* (*Pyrrhura calliptera*); *En Peligro* *Tingua bogotana* (*Rallus semiplumbeus*) y *En Peligro crítico* (*Gallinula melanops*) (De acuerdo a Rengifo et al 2002).

En cuanto a mamíferos se tiene que potencialmente, pueden presentarse 95 especies potenciales de mamíferos, agrupadas en 28 familias de 12 órdenes taxonómicos. A nivel puntual del predio, a partir del monitoreo realizado, se obtuvo el registro de 8 especies de mamíferos, representados en 4 órdenes y 8 familias, entre las especies encontradas están: *Didelphis pernigra*, *Cerdocyon thous*, *Mustela frenata*, *Nasua nasua*, *Sciurus granatensis*, *Cavia porcellus*, *Cuniculus paca*, *Sylvilagus floridanus*. De las especies reportadas se presentó, de los apéndices CITES una especie en alguna de esta restricción: Apéndice I: En esta categoría se reporta al Zorro (*C. thous*). En cuanto a Herpetos, la falta

27

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NATURALEZA REAL" RNSC 111-16**

de estudios y la condición de encontrar zonas altas hace que este tipo de fauna sea menor en diversidad, sin embargo, es factible que en la zona se encuentren especies de la clase Amphibia como: *Dendropsophus labialis*, *Pristimantis bogotensis*, *Rheobates palmatus*, *Rhinella marina*. De la clase Reptilia, es factible que se hallen individuos de *Anadia bogotensis*, *Anolis heterodermus*, *Riama striata*, *Stenocercus trachycephalus*, *Atractus crassicaudatus* y *Chironius monticola*....

3. Consideraciones.

Según el Informe Técnico de la CAR, se hace importante tener en cuenta las siguientes consideraciones (Folios 85-86):

1. "Por el predio discurren dos fuentes hídricas que desembocan en el embalse del Neusa. Embalse que abastece de agua a varios municipios incluida la ciudad de Bogotá.
2. (...) Se resalta la importancia de los diferentes servicios ambientales que se dan en los bosques presentes en el predio visitado, como son servir como hábitat para fauna silvestre, corredor biológico, regulador hídrico, reservorios de variabilidad genética y paisaje entre otros.

4. Objetivos de conservación

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por la CAR en el Informe Técnico para La RNSC Naturaleza Real se pueden establecer los siguientes objetivos de Conservación (Folios 85-86):

1. Preservar y restaurar la condición natural de algunos espacios de los ecosistemas más representativos del país como es el bosque nativo altoandino para mantener la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y la diversidad biológica.
2. Proteger y conservar las dos fuentes de agua que discurren por la RNSC Naturaleza Real y van al embalse del Neusa.
3. Asegurar la prestación de diferentes servicios tanto en el ámbito social como ambiental, entre los que se encuentran regulación de caudales, fijación de carbono, reservorios de variabilidad genética, hábitat para fauna silvestre, corredor biológico y paisaje entre otros.
4. Preservar poblaciones y hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres que presentan especial interés para la conservación de la biodiversidad.

5. Zonificación

En el informe la CAR presenta la siguiente propuesta de zonificación (Folio 86)

Tabla 1. Zonificación para la RNSC NATURALEZA REAL

ZONA	ha	%
Conservación	1.2630	28.2
Agrosistemas	2.7928	62.3
Amortiguación y Manejo Especial	0.2212	4.9
Uso Intensivo e Infraestructura	0.2030	4.6
TOTAL	4.4800	100

Zona de Conservación

"Corresponde al parche de bosque nativo presente en la zona sur del predio y al cordón de vegetación riparia al costado de la quebrada que sirve de límite entre el predio "entrequebradas" y el predio de la CAR (Fotos No. 2 y 3). Para definir el área de conservación de la quebrada en el costado del predio, se establecen 30 metros como ronda de protección al lado del cauce (Acuerdo CAR No. 16 de 1998 y Decreto 1076 de 2015). El área calculada para la zona de conservación propuesta, es de aproximadamente 1,2630 hectáreas".

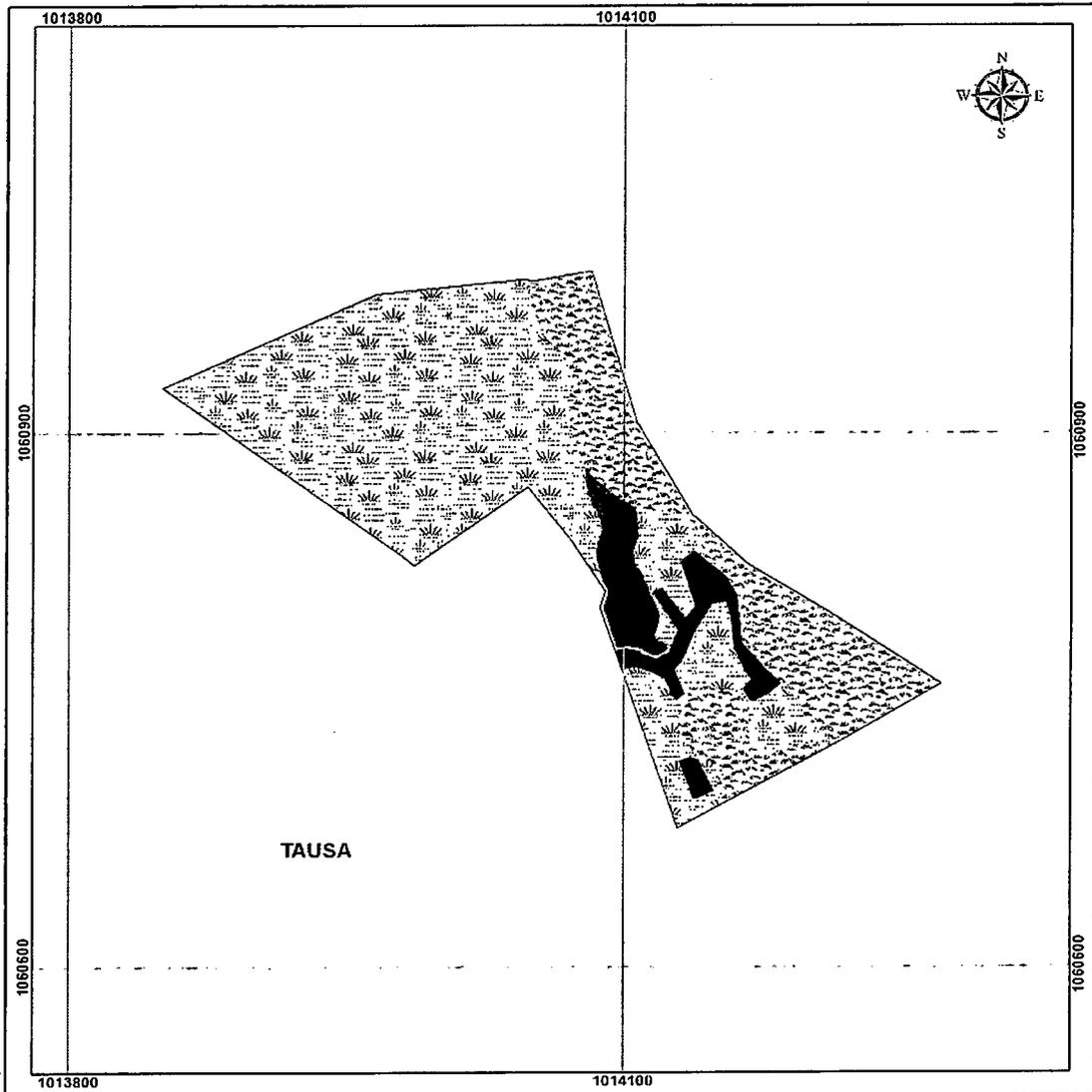
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NATURALEZA REAL" RNSC 111-16

Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

"Corresponde a la ronda o área de protección a lado y lado del drenaje menor que atraviesa el predio (Buffer de 10 metros). El área calculada para esta zona es de aproximadamente 0,2212 hectáreas"

Zona de agrosistemas:

"Corresponde a los potreros en donde se pastorea el ganado y a las zonas donde se desarrolla cultivo de hortalizas y frutales al aire libre. El área calculada para esta zona es de aproximadamente 2,7928 hectáreas"



MINAMBIENTE
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RADIOCOMUNICACIONES
CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Naturaleza Real

Escala: 1:20,000
Escala Real: 1 cm = 200 m

CONVENCIONES

LIMITES
 Límite Municipal
 Límite RNSC Naturaleza Real

ZONIFICACIÓN
 Zona de Conservación
 Zona de Amortiguación y Manejo Especial
 Zona de Agrosistemas
 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

Zonificación	Área en H ²
Zona de Conservación	1,2000
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2212
Zona de Agrosistemas	2,7928
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,8000
Área Total	4,4000

LOCALIZACIÓN GENERAL

COORDENADAS UTM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	PROYECTO
18QUC011	4° 51' 00" N	2818

✍

Mapa de zonificación para la RNSC NATURALEZA REAL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NATURALEZA REAL" RNSC 111-16**

Zona de Infraestructura y Uso Intensivo:

"Corresponde a las zonas ocupadas por las casas, quiosco, cocina, parqueadero, senderos e invernaderos. El área aproximada para esta zona es de 0,2030 hectáreas"

6. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Los Alisos se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Habitación permanente.

7. Verificación de la superposición del predio con Áreas Protegidas Públicas, títulos mineros o de hidrocarburos.

De acuerdo con el informe técnico mediante correo electrónico del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia - GSIR, del 17 de abril de 2017 la Reserva Naturaleza Real tiene súper posición con la Reserva Forestal Protectora Regional y Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde declarada mediante Acuerdo CAR No. 22 de 2009.

Al respecto el informe técnico de la CAR menciona (Folios 85 y 86): "(...) Esta área no cuenta con Plan de Manejo Ambiental ni con zonificación alguna."

En esas circunstancias no hay impedimento para el registro de esta reserva, considerando lo que establece el Decreto No. 1076 de 2015.

De acuerdo con el mismo informe técnico del GSIR y lo consultado con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el predio **NO** tiene traslape con ningún proyecto minero, **NI** con proyectos para hidrocarburos.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, analizada la información disponible en el expediente y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de expuestas en el presente concepto, se considera **VIABLE** el registro total de 4.800 m² (Cuatro hectáreas cuatro mil ochocientos metros cuadrados) del predio Entrequebradas identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-34061, localizado en la vereda El Salitre, municipio de Tausa, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil Naturaleza Real ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NATURALEZA REAL" RNSC 111-16**

- Formular el Plan de Manejo Ambiental en concordancia con las actividades y la zonificación de este concepto técnico.
- Continuar con el manejo de la RNSC (...).

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20182300000196 de 12/02/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural denominado "Entrequebradas", inscrito bajo el folio de matrícula No. 172-34061, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NATURALEZA REAL", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NATURALEZA REAL**", una extensión superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (**4 Ha 4800 m²**), del predio rural denominado "Entrequebradas", inscrito bajo el folio de matrícula No. 172-34061, ubicado en la vereda Páramo Bajo, del municipio de Tausa, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **MARIA ROSALINDA PEREIRA DE RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.816.438, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NATURALEZA REAL**" se proponen:

1. Preservar y restaurar la condición natural de algunos espacios de los ecosistemas más representativos del país como es el bosque nativo altoandino para mantener la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y la diversidad biológica.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NATURALEZA REAL" RNSC 111-16**

2. Proteger y conservar las dos fuentes de agua que discurren por la RNSC Naturaleza Real y van al embalse del Neusa.
3. Asegurar la prestación de diferentes servicios tanto en el ámbito social como ambiental, entre los que se encuentran regulación de caudales, fijación de carbono, reservorios de variabilidad genética, hábitat para fauna silvestre, corredor biológico y paisaje entre otros.
4. Preservar poblaciones y hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres que presentan especial interés para la conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NATURALEZA REAL",

ZONA	ha	%
Conservación	1.2630	28.2
Agrosistemas	2.7928	62.3
Amortiguación y Manejo Especial	0.2212	4.9
Uso Intensivo e Infraestructura	0.2030	4.6
TOTAL	4.4800	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NATURALEZA REAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio Tausa (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NATURALEZA REAL" RNSC 111-16**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de Tausa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor EMIRO MONTERROZA ORTEGA, fundación que actúa como apoderad de la señora **MARIA ROSALINDA PEREIRA DE RANGEL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.816.438, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NATURALEZA REAL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 111-16 Naturaleza Real